

Con General Clamor de los hacendados, faltando a lo prebi-  
nido en dhas. ordenanzas, y Resoluciones que con esta maduro  
acuerdo Reflexion<sup>es</sup> de Su Magestad, Conspicua<sup>mente</sup> Inveniente a  
Consejaria esta dilatada Dega, sin el menor quebranto q.  
consistia en sus frutos la manutencion de este Lugar, para cuyo  
Remedio. Acuerda que sin ninguna intervencion Salgan  
de ella, todos los autos de Cabida, vasa las penas impuestas  
en las ordenanzas a los contraventores, y que en Republica  
que el Jures inmediato para su obrancia publica  
al P.<sup>o</sup> Consejo. se sirva mandar Selar esta prohiben-  
cia en continuacion de su acreditada Justificacion al  
beneficio publico, con lo que se ejecutan con las  
mayores Prezas = Y deviendo en esta Magestad atender a el  
mismo tiempo a que se halle pronta a todas horas la Le-  
che en esta Poblacion, para medicinar los enfermos, des-  
de luego permite (que sin perjuicio de la ordenanza  
adicante) se mantengan al punto dentro de su casa dos  
atajos de doce Cabras cada uno, en cabeza de Vicente  
Aguilar a la Parrochia de S.<sup>to</sup> Anselmo, y Maria Lo-  
pez, Viuda, en la de S.<sup>ta</sup> Catalina, a quienes les Concede  
esta Licencia, con la Calidad de saber de obrar  
las Reglas prebenidas en lo antecedente, y son el que  
ayan de ser pastoreadas por personas de barantia  
hedad y Varon, y no por vagales, ni muchachos, los  
quien quedan albar mas armas que en cayado con  
to p.<sup>o</sup> gobernallas, y la Licencia conigo siempre, fir-  
mada del P.<sup>o</sup> Consejo. y Refrendada de uno de los  
Escribanos de este Ayuntamiento, para recutar los fru-  
tos que se suelen comer: Que no han de Exceder  
del numero de las doce Cabras, cada uno de los dos ata-  
jos. Que precisamente han de ser marcadas con  
la segunda Ala de Su Magestad, y descabritadas por

Se publico en dho. dia  
de que se publico

Se permitiendo a  
los de Cabras q.  
enfermos.

